

C. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D. En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad,

se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E. El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo y buenas prácticas de laboratorio a los que podrán acudir técnicos propuestos por la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

MUESTRAS DE CONTROL SISTEMÁTICO DE MERCADO - AÑO 1992

Comunidad Autónoma de La Rioja

Productos alimentación		Productos industriales	
Aceites y grasas	-	Aparillaje eléctrico	-
Aditivos	-	Artículos de broma y pirotécnicos	5
Aguas y hielo	-	Colas y pegamentos	-
Alimentos estimulantes	10	Combustibles y lubricantes	-
Alimentos diversos	10	Cosméticos	10
Bebidas alcohólicas	5	Curtidos y calzados	-
Bebidas no alcohólicas	5	Electrodomésticos gama blanca	-
Cereales y legumbres	-	Electrodomésticos gama marrón	-
Conservas y semiconservas	10	Fuentes de iluminación	-
Edulcorantes y semiconservas	10	Juguetes y material escolar	-
Harinas y derivados	-	Lejías y detergentes	-
Huevos	-	Material polimérico	-
Productos cárnicos	10	Material no polimérico	5
Productos de la pesca	-	Pequeño electrodoméstico	-
Productos dietéticos y/o esp.	-	Pilas y acumuladores	5
Productos lácteos	10	Pinturas, barnices y disolventes	10
Sal, condimentos y especias	-	Productos químicos-plaguicidas	5
Salsas	-	Textiles	10
Sopas y caldos	5	Varios electrodomésticos	-
Vinagres	10	Varios industriales	10
Totales	85	Totales	60

CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992 CAMPANAS ANALITICAS

Comunidad Autónoma: La Rioja.

Producto: Juguetes y material escolar.

Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa en cuanto a etiquetado y seguridad.

Determinaciones a realizar: Norma UNE 93.011.

Número total de muestras: treinta.

Tipo de muestras: Reglamentarias.

Fecha de recepción en el CICC: Octubre.

Fecha de entrega del informe: enero.

CURSOS DE ANALISIS DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO PROGRAMADOS PARA 1992

A. Metodología

A.1. Principios básicos de buenas prácticas de Laboratorios de Análisis y Ensayos. 8 y 9 de abril.

A.2. Principios de buenas prácticas de Laboratorios de Análisis y Ensayos. Módulo I. 19 y 20 de mayo.

A.3. Principios de buenas prácticas de Laboratorios de Análisis y Ensayos. Módulo II. 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B. Productos y métodos de análisis

B.1. Aditivos alimentarios. 27 y 28 de abril.

B.2. Contaminantes II. 29 y 30 de junio.

B.3. Técnicas rápidas de análisis. 5 y 6 de octubre.

B.4. Cosméticos. 23 y 24 de noviembre.

B.5. Electrodomésticos. 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica, basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de Grado Medio o Superior para todos los cursos excepto para el A.1 que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el Salón de Actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad. Avenida de Cantabria, sin número, 280-42 Madrid.

JORNADAS

Está previsto realizar dos, una en cada semestre, sin tener todavía definido el título.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15467

ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se determina el funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social dependientes de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, crea, en su artículo 26, las Comisiones de Seguimiento de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, con el fin de facilitar el control específico de dicha gestión.

El citado artículo dispone que dichas Comisiones dependerán de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INSERSO en el territorio de las Comunidades Autónomas a las que no hayan sido transferidas las funciones y servicios de dicha Entidad gestora, encomendando al Ministerio de Asuntos Sociales la determinación del funcionamiento de las mismas.

En su virtud dispongo:

Primero.-Las Comisiones de Seguimiento de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, en el territorio de las Comunidades Autónomas en las que no hayan sido transferidas las

funciones y servicios del INSERSO, se constituirán bajo la dependencia de las Comisiones Ejecutivas Provinciales de dicho Instituto, de acuerdo con la siguiente composición:

Presidente/a: El/la Director/a de la Oficina de Asuntos Sociales del Ministerio de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma.

Vocales:

El/la Director/a Provincial del INSERSO.

Un/a representante de la Comunidad Autónoma.

Los/las representantes de los sindicatos más representativos miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial del INSERSO.

Los/las representantes de las organizaciones empresariales miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial del INSERSO.

Secretario/a: El/la Secretario/a de la Comisión Ejecutiva Provincial, que actuará con voz pero sin voto.

Los suplentes de los miembros de la Comisión representantes de la Administración Central del Estado, de los sindicatos y de las organizaciones empresariales, se designarán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen y Funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas Provinciales de los Consejos Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social. La Comunidad Autónoma designará el/la suplente de su Vocal representante.

Segundo.-1. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 357/1991, las funciones de las Comisiones de Seguimiento serán las siguientes:

a) Recibir un informe periódico de los correspondientes órganos de gestión sobre la evolución de las pensiones no contributivas, así como de las medidas adoptadas respecto de la gestión de las mismas, incluyendo el seguimiento de los procedimientos de revisión de las pensiones.

b) Formular iniciativas, propuestas y sugerencias en orden a la mejora de la gestión de las pensiones no contributivas.

c) Establecer criterios para la elaboración de los planes específicos de actuación, en materia de gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Asuntos Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales o a las Comunidades Autónomas en el ámbito del concierto de cooperación suscrito con las mismas para la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

2. Las comunicaciones entre la Comisión de Seguimiento y la Comisión Ejecutiva Provincial se efectuarán a través de la Secretaría de este último órgano colegiado.

3. La Comisión de Seguimiento elaborará trimestralmente un informe sobre sus actividades que será sometido a la consideración del Consejo General del INSERSO, a través de la Comisión Ejecutiva Provincial.

Tercero.-El funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento se ajustará, en lo no previsto en la presente Orden, a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen y Funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas Provinciales de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social, de la Salud y de Servicios Sociales, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

DISPOSICION ADICIONAL

Las Comisiones de Seguimiento en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, y en las ciudades de Ceuta y Melilla, quedarán constituidas con la misma representación de las correspondientes Comisiones Ejecutivas Provinciales.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1992.

FERNANDEZ SANZ

BANCO DE ESPAÑA

15468 RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 30 de junio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar USA	96,247	96,537
1 ECU	129,145	129,533
1 marco alemán	63,030	63,220
1 franco francés	18,753	18,809
1 libra esterlina	182,870	183,420
100 liras italianas	8,336	8,362
100 francos belgas y luxemburgueses	306,325	307,245
1 florín holandés	55,929	56,097
1 corona danesa	16,403	16,453
1 libra irlandesa	168,010	168,514
100 escudos portugueses	75,532	75,758
100 dracmas griegas	51,804	51,960
1 dólar canadiense	80,407	80,649
1 franco suizo	69,846	70,056
100 yenes japoneses	76,447	76,677
1 corona sueca	17,452	17,504
1 corona noruega	16,105	16,153
1 marco finlandés	23,131	23,201
100 chelines austriacos	895,241	897,931
1 dólar australiano	71,868	72,084

Madrid, 30 de junio de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.